



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Exoneración de Alimentos - Digital
No.110013110023-2010-01028-00

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y pese a que el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de recurso de reposición, de la revisión del expediente, se tiene, que sin duda alguna, se cometió un error, al momento de emitir dicho proveído, toda vez que, en el libelo, el apoderado demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, razón por la cual, no se hace necesario el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001; así las cosas, como los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes, se declara sin valor y efecto el proveído de fecha 21 de mayo hogaño y en consecuencia, se dispone;

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos legales, se ADMITE la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS promovida por el señor ALBERTO JIMENEZ GAMBA, en contra de JESSICA KATHERINE JIMENEZ PINEDA; en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Sígase el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste.

Emplácese, en la forma establecida en el art 108 del C.G.P, a la demandada JESSICA KATHERINE JIMENEZ PINEDA. **POR SECRETARÍA** efectúese la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso.

Se reconoce al abogado FAIBER ANTONIO VALERO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en os términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105
HOY: 13 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria